




Resolución Ejecutiva Directoral


Moquegua, 17 de setiembre de 2025.

VISTO: La queja administrativa interpuesta por la servidora SUGE MILAGROS STELMAN URIBE, en relación al proceso de nombramiento CAS 2025, y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;



Que, mediante escrito de fecha 8 de agosto de 2025, por el cual, la servidora SUGE MILAGROS STELMAN URIBE, En el marco del Proceso de Nombramiento del Personal Administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, postuló al cargo de "Especialista en Desarrollo Informático I, Tras la evaluación correspondiente, la Comisión de Nombramiento declaró a la postulante como "NO APTA". Contra esta decisión, la Sra. Stelman Uribe interpuso un recurso de reconsideración, el cual fue resuelto por la Comisión confirmando el resultado inicial, por lo que, con fecha 08 de agosto de 2025, la Sra. Stelman Uribe interpone una queja administrativa contra la Comisión, argumentando una presunta "falta de motivación en el resultado del recurso impugnatorio de reconsideración" y una vulneración al debido procedimiento.

De acuerdo con el cronograma del proceso y la normativa aplicable, la etapa siguiente a la resolución del recurso de reconsideración es la interposición del recurso de apelación para ser elevado al Tribunal del Servicio Civil, como última instancia administrativa. Se tiene conocimiento que la administrada ha hecho uso de dicha vía, tal como se aprecia en el INFORME Nro. 005-2025-DIRESA-HRM/CEPNPA-HRM, por lo que su controversia ya se encuentra en trámite ante la citada entidad.

Que, conforme a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su Título I, las competencias y funciones del Tribunal del Servicio Civil (TSC). El artículo 7 de la citada ley señala que el TSC es un órgano integrante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y es competente para resolver, en última instancia administrativa, las controversias individuales que se susciten en materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, entre otras.

Por su parte, el Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, establece en su Artículo 3, que el Tribunal "constituye la última instancia administrativa en las materias de su competencia". Por su parte el Literal a) del mismo artículo, precisa que son materia de apelación ante el Tribunal los resultados de los concursos de Evaluación y Progresión de la carrera.

En ese contexto, el procedimiento de nombramiento en cuestión, se rige por sus propias bases y cronograma, los cuales contemplan las etapas impugnatorias correspondientes. Una vez agotada la vía de la reconsideración ante la misma Comisión, el único recurso administrativo procedente para cuestionar el fondo de la decisión es el recurso de apelación, el cual es elevado y resuelto por el Tribunal del Servicio Civil.

Por otro lado, la queja administrativa, regulada en el Artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es un remedio procesal destinado a corregir defectos de tramitación, como la paralización del procedimiento, el incumplimiento de plazos o la omisión de deberes funcionales, pero no está diseñada para sustituir los recursos administrativos (reconsideración, apelación) ni para cuestionar el criterio o la motivación de un acto administrativo que pone fin a una etapa del procedimiento.

En el presente caso, la Sra. Stelman Uribe no alega un defecto en la tramitación, sino que cuestiona el fondo de la decisión (la falta de motivación), materia que es de competencia exclusiva del Tribunal del Servicio Civil a través del recurso de apelación.



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 17 de setiembre de 2025.

Al haber interpuesto su recurso de apelación, conforme se desprende del informe Nro. 005-2025-DIRESA-HRM/CEPNPA-HRM, de fecha 01 de setiembre de 2025, la administrada ha activado la competencia del Tribunal del Servicio Civil, siendo este el único órgano que puede evaluar si la decisión de la Comisión estuvo debidamente motivada y si la evaluación fue correcta. En consecuencia, esta entidad ha perdido competencia para pronunciarse sobre el fondo de la controversia, a fin de no generar resoluciones contradictorias y respetar la jerarquía funcional establecida por la Ley del Servicio Civil. Pretender resolver la queja sobre el fondo implicaría una intromisión en las competencias del Tribunal.

En atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO la queja Administrativa, interpuesta por la servidora SUGE MILAGROS STELMAN URIBE, en relación al Proceso de Nombramiento del Personal Administrativo, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.


Artículo 4°.- NOTIFIQUESE a la servidora SUGE MILAGROS STELMAN URIBE, conforme a Ley.

Artículo 5°.- REMÍTASE copia a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA


DR. DANIEL GUSTAVO A. REINOSO RODRIGUEZ
CMP. 15570 - RNE 10325
DIRECTOR EJECUTIVO

KVVM//DIRECCIÓN
JWTB/AL
(01) O. ADMINISTRACION
(01) U. PERSONAL
(01) LEGAJO
(01) INTERESADA.
(01) ESTADÍSTICA
(01) ARCHIVO